



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 05956-2009-PA/TC

LIMA

CESAR LOLI ZARATE MANCO

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 16 de agosto de 2010

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don César Loli Zarate Manco contra la sentencia expedida por la Tercera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 70, su fecha 7 de julio de 2009, que declaró improcedente la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que con fecha 21 de mayo de 2008, la parte demandante solicita que se le otorgue pensión de jubilación del régimen general del Decreto Ley 19990, con el abono de las pensiones devengadas y los intereses correspondientes y costos.
2. Que en el fundamento 26 de la STC 04762-2007-PA/TC, este Colegiado ha establecido como precedente vinculante las reglas para acreditar periodos de aportaciones en el proceso de amparo, detallando los documentos idóneos para tal fin en concordancia con lo dispuesto por la RTC 4762-2007-PA/TC.
3. Que, de las Resoluciones 65059-2007-ONP/DC/DL 19990 y 17182-2008-ONP/DC/19990, de fechas 31 de julio de 2007 y 27 de febrero de 2008, obrantes a fojas 4 y 7 respectivamente, se desprende que el actor cesó el 6 de mayo de 1985 y que se le denegó la pensión de jubilación por considerar que había acreditado 11 años y 8 meses de aportaciones al Sistema Nacional de Pensiones.
4. Que, a fojas 10 del cuaderno de este Tribunal, consta la notificación realizada al demandante, para que en el plazo señalado presente los documentos idóneos que permitan crear certeza y convicción en este Colegiado respecto a los periodos laborales señalados.
5. Que habiendo transcurrido en exceso el plazo otorgado sin que el actor presente la documentación solicitada, de acuerdo con el considerando 7.c de la RTC 04762-2007-PA/TC, la demanda debe ser declarada improcedente, siendo necesario que el actor recurra a un proceso más lato que cuente con etapa probatoria.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 05956-2009-PA/TC

LIMA

CESAR LOLI ZARATE MANCO

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

BEAUMONT CALLIRGOS
ÁLVAREZ MIRANDA
URVIOLA HANI

Lo que certifico:

VICTOR ANDRÉS ALZAMORA CÁRDENAS
SECRETARIO RELATOR